



**INFORME DE AUDITORÍA  
MODALIDAD REGULAR**

**PERSONERIA MUNICIPAL DE TADÓ  
VIGENCIA FISCAL 2019.**

**CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ**

**Quibdó, Noviembre 27 de 2020**

**INFORME DEFINITIVO**

Contralor General del Departamento: **TATIANA VALENCIA ASPRILLA**

Equipo Auditor:

**Abelardo Mosquera Ordoñez**  
Profesional Universitario – Contador (Líder)

**Rosa Leonor Díaz Arriaga**  
Profesional Universitario (Ing. Sistema)

INFORME DEFINITIVO

## TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL	4
1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.	5
1.2 REVISIÓN DE CUENTAS PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE DE 2019.	6
3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	10

INFORME DEFINITIVO

## 1. DICTAMEN INTEGRAL

Quibdó, Noviembre 27 de 2020

Señor

**Yirson Mario Ledezma Martinez**

Personero Municipal Tado

**Asunto:** Auditoria Regular 2019.

La Contraloría General del Departamento del Chocó con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente territorial que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2019; la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento del Chocó, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Personería municipal de Tado, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Contabilidad, Presupuesto, y Talento Humano; que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento del Chocó, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y

presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

La personería Municipal de Tado, podrá ejercer su derecho de contradicción, de los hechos a continuación se describen, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de no hacerlo en el término estipulado, las HALLAZGOS detectados quedaran en firme, para su posterior traslado a las instancias competentes.

Atentamente,



**TATIANA VALENCIA ASPRILLA**  
Contralora General del Departamento del Chocó

INFORME DEFINITIVO

## 1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

La Personería Municipal de Tado no presentó la información de la cuenta al SIA, por lo anterior no se puede dar concepto sobre **FENECIMIENTO**, de la cuenta rendida, correspondiente al primer y segundo semestre 2019.

## 1.2 REVISIÓN DE CUENTAS PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE DE 2019.

La personería Municipal de Tado, no presentó a la Contraloría General del Departamento del Chocó, la rendición de la cuenta del segundo semestre correspondiente a la vigencia fiscal 2019, durante el desarrollo del proceso auditor se solicitó información de las planillas de seguridad social y la liquidación de la nómina donde se evidencia lo siguiente:

Una vez revisado la liquidación del salario de la secretaria se evidenció que no se tuvo en cuenta el subsidio de alimentación como se establece en el Decreto 1028 de 2019 en artículo 10 que cita lo siguiente: **ARTÍCULO 10.** Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón setecientos sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos (\$1.763.224) m/cte., será de sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$ 62.878) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Se pudo evidenciar en el Formato F07 de la rendición del primer semestre, que tienen el rubro de Subsidio de Alimentación, con una apropiación inicial de \$1.068.000 compromisos, obligaciones y pagos por valor de \$582.174, cifra que en la liquidación de nómina mensual no se evidencia.

### HALLAZGO DE AUDITORIA SUBSIDIO DE ALIMENTACION

**Condición:** La personería municipal de Tado para la vigencia 2019 no liquidó el subsidio de alimentación a la secretaria y según lo que reporta el SIA Contraloría en el primer semestre existe un pago por valor de \$582.174

**Criterio:** Decreto 1028 de 2019 en artículo 10 que cita lo siguiente: ARTÍCULO 10. Subsidio de alimentación

**Causa:** Falta de controles e inadecuada forma de liquidar la nómina mensual.

**Efecto:** Información inconsistente.

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cr7<sup>a</sup> – N° 24 – 76 ED. DISPAC 3° piso- Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

**Presunta Incidencia;** Administrativa y Fiscal en cuantía de \$582.174 para la Vigencia Fiscal de 2019.

**Presunto Responsable:** Personero Municipal Vigencia 2019.

En la liquidación de la prima de servicios de la secretaria no se tuvo en cuenta el auxilio de transporte y subsidio de alimentación De acuerdo a los factores salariales que se tienen en cuenta para liquidar la prima de servicios en empleados públicos de acuerdo a lo que establece la función pública mediante el decreto 1042 de 1978.

Para los empleados públicos vinculados a entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden territorial, los factores de liquidación de la prima de servicio que deben ser tenidos en cuenta, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto 2278 de 2018 que modificó el Art. 2 del Decreto 2351 de 2014, son los siguientes:

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación.
- b) El auxilio de transporte.
- c) El subsidio de alimentación.
- d) La bonificación por servicios prestados.

## **HALLAZGO DE AUDITORIA LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIO**

**Condición:** En la liquidación de la prima de servicios de la secretaria no se tuvo en cuenta el auxilio de transporte y subsidio de alimentación De acuerdo a los factores salariales que se tienen en cuenta para liquidar la prima de servicios en empleados públicos

**Criterio:** Art. 1 del Decreto 2278 de 2018 que modificó el Art. 2 del Decreto 2351 de 2014 decreto 1042 de 1978.

**Causa:** Falta de controles e inadecuada forma de liquidar la prima de servicios

**Efecto:** Información inconsistente.

**Presunta Incidencia:** Administrativo

**Presunto Responsable:** Personero Municipal Vigencia 2019.

La liquidación de la prima de navidad estuvo errada ya que, no se elabora de acuerdo a lo que establece la función pública mediante el decreto 1045 de 1978 en los artículos que se citan a continuación:

**ARTICULO 32. DE LA PRIMA DE NAVIDAD.** Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cr7<sup>a</sup> – N° 24 – 76 ED. DISPAC 3° piso- Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre, cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de Navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.

**ARTICULO 33. DE LOS FACTORES DE SALARIO PARA LIQUIDAR LA PRIMA DE NAVIDAD.** Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b. Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del decreto-ley 1042 de 1978;
- c. Los gastos de representación;
- d. La prima técnica;
- e. Los auxilios de alimentación y de transporte;
- f. La prima de servicios y la de vacaciones;
- g. La bonificación por servicios prestados.

#### **HALLAZGO DE AUDITORIA LIQUIDACION DE PRIMA DE NAVIDAD**

**Condición:** la liquidación de la prima de navidad estuvo errada ya que, no se elabora de acuerdo a lo que establece la función pública

**Criterio:** decreto 1045 de 1978 en los artículos 32 y 33

**Causa:** Falta de controles e inadecuada forma de liquidar la prima de servicios

**Efecto:** Información inconsistente.

**Presunta Incidencia:** Administrativo

**Presunto Responsable:** Personero Municipal Vigencia 2019.

**Pagos de Seguridad Social y Cesantías:** Durante el desarrollo de la auditoria se solicitó la información correspondiente a el pago de seguridad social y cesantías Una vez revisado los soportes enviados por la personería municipal con respecto a los pagos, se evidencia que se realizaron pagos con intereses moratorios.

Se solicita hacer envió de las planillas de los meses de julio, agosto y octubre.



Periodo Salud	Periodo Otros Aportes	Fecha De Pago	Valor	Intereses Moratorios
Enero	Diciembre	28/2/2019	1901000	66,600
Febrero	Enero	8/3/2019	1872900	40,500
Marzo	Febrero	5/4/2019	1872300	39,900
Abril	Marzo	8/5/2019	1877500	45,100
Mayo	Abril	6/6/2019	1872300	39,900
Junio	Mayo	8/6/2019	1870600	39,200
Julio	Junio			
Agosto	Julio	4/9/2019	1869300	
Septiembre	Agosto	8/10/2019	1876200	43,800
Octubre	Septiembre			
Noviembre	Octubre	5/12/2019	1868800	36,100
Diciembre	Noviembre	16/01/2020	1886900	54,500
TOTAL				405,600

### HALLAZGO DE AUDITORIA PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

**Condición:** La Personería Municipal de Tado, durante las Vigencias fiscales 2019, realizó el pago de los Aportes Parafiscales y la Seguridad Social en algunos meses de manera extemporánea, generando con ello interés moratorio y el pago por mayor valor.

**Criterio:** Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007, Ley 610 de 2010, artículos 3 y 6

**Causa:** Falta de Seguimiento y control a los procedimientos y falla en los procesos de programación de pagos.

**Efecto:** Detrimento Patrimonial para la entidad.

**Presunta Incidencia:** Administrativa y Fiscal en cuantía de \$405.600 para la Vigencia Fiscal de 2019.

**Presunto Responsable:** Personero Municipal Vigencia 2019.

### HALLAZGO DE AUDITORIA DE PRESENTACION DE LA CUENTA

**Condición:** la personería Municipal de Tado, no presento a la Contrataría General del Departamento del Choco, la rendición de la cuenta del segundo semestre Correspondiente a la vigencia fiscal 2019.

**Criterio:** Presunta violación a la Ley 4730 de 2005 Artículo 38; Ley 42 de 1993 Artículo 100 y 101.

**Causa:** Falta de controles e inadecuada planeación en el proceso de rendición de la cuenta por parte del Punto de control.

**Efecto:** Información inconsistente y posibles sanciones.

**Presunta Incidencia:** Administrativo y sancionatoria.

**Presunto Responsable:** Personero Municipal Vigencia 2019.

### 3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencia 2019

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	5	
2. DISCIPLINARIOS	0	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	2	\$ 987.774
Seguridad social		\$ 405.600
Subsidio de Alimentación		\$ 582.174
4. SANCIONATORIO	1	